

PROPUESTAS DE ACUERDO
A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS
29 Y 30 DE JUNIO DE 2021

PRIMERO. EXAMEN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES INDIVIDUALES DE SERVICE POINT SOLUTIONS, S.A. (BALANCE, CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO, ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO Y MEMORIA) Y DEL GRUPO CONSOLIDADO, DE LOS CORRESPONDIENTES INFORMES DE GESTIÓN, DE LA APLICACIÓN DE RESULTADOS Y LA GESTIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, TODO ELLO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO CERRADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

Se propone la aprobación de las Cuentas Anuales individuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estados de Flujos de Efectivo y Memoria) y las Cuentas Anuales del grupo consolidado, así como los Informes de gestión individual y consolidado, la propuesta de aplicación de resultado y la gestión del Consejo de Administración, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020, las cuales han sido auditadas por Grant Thornton, S.L.P

De las Cuentas Anuales individuales resultan unas pérdidas de 420.449 euros; se propone acumular dichas pérdidas individuales a resultados negativos de ejercicios anteriores para su compensación con beneficios futuros.

Las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) individuales de Service Point Solutions, S.A. y del grupo consolidado correspondientes al ejercicio fiscal cerrado a 31 de diciembre de 2020, fueron formuladas y firmadas en fecha 31 de marzo de 2021 por todos los Consejeros de la Compañía.

SEGUNDO.- MODIFICACIÓN DE LA FECHA DE INICIO Y CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL Y CONSIGUIENTE MODIFICACIÓN ARTÍCULO 27 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Con el fin de armonizar el cierre del ejercicio social de la compañía con el de su accionista mayoritario, el Consejo de administración propone someter a consideración de la Junta,

modificar la fecha de inicio y de cierre de cada ejercicio social, para que, cada ejercicio social, comience el día 1 de julio de cada año natural y termine el 30 de junio del año natural siguiente.

Se propone asimismo modificar consecuentemente el artículo 27 de los Estatutos Sociales que pasaría a tener la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 27.- El ejercicio social comenzará el primero de julio de cada año natural y terminará el treinta de junio del año natural siguiente.”

Como consecuencia de lo anterior, el ejercicio social en curso comprenderá el periodo entre el 1 de enero de 2021 y el 30 de junio de 2021, con los ejercicios posteriores empezando el 1 de julio y terminando el 30 de junio del año siguiente.

TERCERO.- NOMBRAMIENTO Y/O REELECCIÓN DEL AUDITOR DE CUENTAS INDIVIDUALES Y DEL GRUPO CONSOLIDADO.

Se propone nombrar y reelegir, a los efectos previstos en los artículos 264 de la Ley de Sociedades de Capital, a Grant Thornton, S.L.P., compañía domiciliada en Madrid, calle José Abascal 56, y provista de C.I.F. número B-08914830, como Auditores de Cuentas de la Compañía por el plazo de un ejercicio social, para auditar las cuentas individuales y consolidadas correspondientes al ejercicio que comienza el 1 de enero de 2021 y que, de conformidad con lo aprobado en el punto 2 del Orden del día de la Junta, finaliza el 30 de junio de 2021.

La propuesta cuenta con el acuerdo favorable y se realiza a instancias del Comité de Auditoría.

CUARTO.- CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL Y CONSIGUIENTE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y DEL PREÁMBULO DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS.

[NOTA: en el informe de Administradores que se pone a disposición de los Accionistas desde el momento de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas, se explican las razones por las que se mantiene confidencial la nueva denominación social].

4.1. Cambio de denominación de la Sociedad y consiguiente modificación del artículo 1º de los Estatutos Sociales.

Se propone modificar la denominación actual de la Sociedad por la de “ [..... S.A]”. En consecuencia, se acuerda modificar el artículo 1º de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en lo sucesivo y con expresa derogación de su anterior redacción, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTICULO 1.- La Sociedad se denomina [“.....S.A”]. y se regirá por los presentes Estatutos y por las demás disposiciones que le sean aplicables.

4.2. Modificación del Preámbulo del Reglamento de la Junta General de Accionistas en lo relativo a la denominación social.

Se propone modificar el Preámbulo del Reglamento de la Junta general de Accionistas a fin de incluir la nueva de nominación de la Sociedad, que en lo sucesivo y con expresa derogación de su anterior redacción, tendrá el siguiente tenor literal:

“Preámbulo

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 512 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General de accionistas de “[....., S.A.]” (En adelante, la Sociedad), aprueba el presente Reglamento (en adelante, el Reglamento), el cual sistematiza y desarrolla las reglas de régimen interno y funcionamiento de este órgano social.

En su formulación se han tenido en cuenta, además de las disposiciones legales y estatutarias, las recomendaciones sobre buen gobierno corporativo y las del Informe de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados Financieros y en las Sociedades Cotizadas (la Comisión Aldama).

El objetivo último del Reglamento es potenciar la participación de los accionistas en la Junta General, mediante la adecuada ordenación de los mecanismos que faciliten su información y estimulen su contribución a la formación de la voluntad social a través del ejercicio de los derechos de intervención en las deliberaciones y de voto.”

QUINTO.- MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 12 Y 14 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES PARA INCLUIR LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE FORMA EXCLUSIVAMENTE TELEMÁTICA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 182 bis de la LSC, se propone modificar los artículos 12 y 14 de los Estatutos Sociales para incluir la posibilidad de que la Sociedad celebre la Junta de Accionistas de forma exclusivamente telemática.

a) Se modifica el artículo 12, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 12.- *Todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las Juntas Generales.*

Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscritas sus acciones en el correspondiente Registro con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

Podrán ser invitados a asistir a la Junta General los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales.

La Junta General de accionistas podrá celebrarse (a) de forma únicamente presencial, (b) de forma presencial con la posibilidad de asistir remotamente, por medios electrónicos o telemáticos, o, (c) de forma exclusivamente telemática en las condiciones previstas en la ley, y existan motivos que lo aconsejen. Cuando la Junta se convoque con posibilidad de asistir remotamente por medios electrónicos o telemáticos, o cuando se celebre de forma exclusivamente telemática, corresponderá al Consejo de Administración, respetando la ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta General de Accionistas, decidir acerca de los trámites y procedimientos necesarios, incluyendo entre otras cuestiones, el procedimiento de registro y conexión y los requisitos de identificación exigibles para los asistentes por medios electrónicos o telemáticos.

Todo accionista, persona física y jurídica, que tenga derecho a asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, representación que deberá conferirse por escrito o por medios electrónicos o de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 15 siguiente para el ejercicio del derecho de voto a distancia, y con carácter especial para cada Junta, salvo que se trate de representación por medio de cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviere en el territorio nacional. Siendo el accionista persona jurídica, se entenderá que ésta se encuentra presente cuando asista a la Junta por medio de su representante orgánico.

La asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica. Asimismo, la asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá el efecto de revocar la representación otorgada por cualquier medio previsto en la Ley, Estatutos o Reglamento de la Junta.”

b) Se modifica el artículo 14, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 14.-*Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio o en cualquier otro lugar del territorio nacional, correspondiendo al Consejo de Administración, con ocasión de cada convocatoria, decidir la concreta localidad en que haya de celebrarse la Junta General.*

La Junta General de Accionistas celebrada de forma exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social.

La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en caso de ausencia o imposibilidad, por el Vicepresidente del Consejo de Administración, en su defecto, por el miembro del Consejo de Administración con mayor edad presente en la Junta, y, en su defecto, por el accionista que elijan los asistentes.

El Presidente estará asistido por el secretario. Será secretario de la Junta General el secretario del Consejo de Administración, y, si éste no asiste personalmente, el vicesecretario, en su caso. En su defecto, actuará como secretario el consejero presente de menor edad o, en su caso, el accionista que elijan los asistentes.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra, por riguroso orden, a aquellos accionistas que lo hayan solicitado por escrito y después a los que lo soliciten verbalmente y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.”

SEXTO.- MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 7, 8, 11 Y 13 DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, E INCLUSIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 7BIS, PARA RECOGER LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR JUNTA DE FORMA EXCLUSIVAMENTE TELEMÁTICA, FACILITAR LA REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, E INCLUIR MEJORAS TÉCNICAS.

Propuesta de acuerdo que se someterá a la Junta General

Como consecuencia de haber incluido en los Estatutos Sociales la posibilidad de que la Junta de Accionistas se celebre de forma exclusivamente telemática, se propone la inclusión de un

artículo 7 bis y modificar los artículos 8 y 13 del Reglamento de la Junta para adaptarlos a dicha previsión estatutaria; se modifican asimismo algunos epígrafes de dichos artículos para introducir mejoras técnicas o de redacción. Se modifica también el artículo 7 para corregir el porcentaje de participación de los accionistas para solicitar convocatoria de Junta General, y el artículo 11 para facilitar la representación de los accionistas a través de medios electrónicos. Dichos artículos tendrán en adelante la siguiente redacción:

Artículo 7º. Facultad y obligación de convocar.

Las Juntas Generales han de ser convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá convocar Junta General siempre que lo considere conveniente u oportuno para los intereses sociales.

El Consejo de Administración estará obligado a convocar la Junta General en los siguientes casos:

- a) En el supuesto de Junta General Ordinaria, en el plazo y con el orden del día legalmente previsto.
- b) Cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, un tres por ciento del capital social, los cuales habrán de expresar en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta General Extraordinaria deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración, el cual confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.
- c) Cuando se formule una oferta pública de adquisición de las acciones de la Sociedad. En este caso, la convocatoria habrá de efectuarse a la mayor brevedad posible con el fin de informar a los accionistas sobre las circunstancias de la operación y darles la oportunidad de ofrecer una respuesta coordinada.

Artículo 7 bis.- Forma de celebración.

La Junta General de Accionistas podrá celebrarse (a) de forma únicamente presencial, (b) de forma presencial con la posibilidad de asistir remotamente, por medios electrónicos o telemáticos, o, (c) cuando la ley lo permita y existan motivos que lo aconsejen, y en las condiciones previstas en la ley, de forma exclusivamente telemática.

Cuando la Junta se convoque con posibilidad de asistir remotamente por medios electrónicos o telemáticos, o cuando se celebre de forma exclusivamente telemática, corresponderá al Consejo de Administración, respetando la ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta General de Accionistas, decidir acerca de los trámites y procedimientos necesarios, incluyendo entre otras cuestiones, el procedimiento de registro y conexión y los requisitos de identificación exigibles para los asistentes por medios electrónicos o telemáticos.

Artículo 8º. Anuncio de convocatoria

La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo los supuestos en que la Ley de Sociedades de Capital prevea otros plazos específicos. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios: a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España, b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y c) la página web oficial de la Compañía.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y determinará, con claridad y concisión, todos los asuntos que hayan de tratarse, así como toda la demás información legalmente exigible. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. El anuncio de la convocatoria será firmado por quien tenga facultad de certificar los acuerdos del Consejo de Administración.

Cuando la Junta prevea la posibilidad de asistencia telemática o se convoque para su celebración de forma exclusivamente telemática, en el anuncio de convocatoria se describirán los plazos y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el correcto desarrollo de la reunión de la Junta General.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta general incluyendo uno o más puntos en el orden del día, en los términos establecidos en la ley.

Artículo 11º. Representación

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea accionista.

La representación se conferirá por escrito y bajo firma autógrafa o por medios de comunicación a distancia siempre que se garantice la identidad del representante y del representado. En caso de emplearse medios electrónicos la representación se conferirá bajo firma electrónica avanzada o del modo que, para cada Junta en particular, determine el Consejo de Administración.

La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta y será siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones expresas. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

En caso de no impartirse instrucciones de voto respecto de las propuestas contenidas en el orden del día, se entenderá que el representante vota a favor de las propuestas presentadas por el Consejo de Administración.

En caso de que no se hubieren impartido instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio español.

Artículo 13º. Organización de la Junta General

La Junta General se celebrará en el lugar que indique el anuncio de convocatoria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.

La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien si así se hubiera dispuesto por la Sociedad, mediante cualquier procedimiento de conexión telemática que permita el reconocimiento e identificación de los

asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión de voto. En el supuesto que la Junta se haya celebrado de forma presencial con posibilidad de asistencia por medios electrónicos o telemáticos, la reunión se entenderá celebrada en el lugar indicado en el anuncio de convocatoria.

La Junta General celebrada de forma exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social.

En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General, se establecerán las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuadas.

Se podrá disponer asimismo la existencia de medios que permitan la traducción simultánea de las intervenciones de la Junta cuando, por cualquier razón, se considere conveniente.

SEPTIMO.- VOTACIÓN, CON CARÁCTER CONSULTIVO, DEL INFORME SOBRE LAS REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE SERVICE POINT SOLUTIONS, S.A. DEL EJERCICIO EN CURSO ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital, se propone a la Junta General de Accionistas la votación, con carácter consultivo, del Informe sobre las remuneraciones de los Consejeros de Service Point Solutions, S.A. del ejercicio en curso, a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones, cuyo texto completo se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de esta Junta General.

OCTAVO.- APROBACIÓN DE LA POLÍTICA DE RETRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS DE SERVICE POINT SOLUTIONS, S.A. PARA LOS EJERCICIOS 2022-2024.

De conformidad con lo establecido por los artículos 511bis.1.c) y 529 novodécies.1 de la Ley de Sociedades de Capital, y sin perjuicio de lo establecido por el apartado 5 de este último, se propone a la Junta General de Accionistas aprobar la Política de remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios 2022-2024, cuyo texto ha sido puesto a disposición de los accionistas en la página web de la sociedad, y que se incorpora al acta de la Junta, formando parte de ésta y del presente acuerdo.

NOVENO.- APROBACIÓN, EN SU CASO, A LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 160, APARTADO F) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, DE LA VENTA POR LA SOCIEDAD, A PARAGON FINANCIAL INVESTMENTS, LTD. O A LA SOCIEDAD DEL GRUPO PARAGON QUE AQUÉLLA DESIGNE, DEL 100% DEL CAPITAL SOCIAL DE SUS FILIALES SERVICE POINT BELGIUM NV Y SERVICE POINT FACILITIES MANAGEMENT IBERICA, S.A.

A los efectos de lo establecido en el artículo 160.(f) de la Ley de Sociedades de Capital, se propone autorizar y aprobar la operación de venta por la Sociedad a Paragon Financial Investments, Ltd, del 100% del capital social de sus filiales SERVICE POINT BELGIUM NV Y SERVICE POINT FACILITIES MANAGEMENT IBERICA, S.A.(la “**Operación**”) por el precio total de 4.265.064 euros, equivalente al valor neto contable de ambas compañías que figura en las cuentas anuales de SPS cerradas a 31 de diciembre de 2020. El pago del precio se efectuará mediante su íntegra compensación con una parte de la deuda, por importe equivalente a 4.265.064 euros, que SPS sostiene frente a Paragon.

En el marco de lo anterior, se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, la posibilidad de llevar a cabo cuantas actuaciones resulten necesarias o meramente convenientes para la conclusión de la Operación y realizar cuantos actos sean necesarios, recomendables, exigibles o convenientes para su más completa ejecución, incluyendo, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, los siguientes:

- (i) Negociar, pactar, presentar y suscribir cuantos documentos públicos y privados sean necesarios en relación con la Operación conforme a la práctica en este tipo de operaciones, incluyendo en particular, en caso de considerarlo necesario o conveniente, el otorgamiento de garantías e indemnizaciones que sean necesarias o convenientes.
- (ii) Llevar a cabo las correspondientes solicitudes, elaborar y presentar los documentos en oportunos en los términos que consideren convenientes, realizando cuantos actos sean necesarios a los efectos de consumir la Operación, incluyendo en cualquier caso:
 - (a) Redactar, suscribir y presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) cuantos documentos fueran necesarios en el marco de la Operación, así como cuantos escritos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones sean requeridas por la legislación aplicable o sean necesarias o convenientes para la ejecución de la Operación.

- (b) Comparecer y realizar cuantas actuaciones sean precisas ante cualesquiera autoridades competentes en cualquier jurisdicción y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de la Operación en cualquiera de sus aspectos o contenidos.
 - (c) Otorgar cuantos documentos públicos y privados se requieran, comparecer ante Notario para elevar a público los precedentes acuerdos, así como para subsanar, regularizar, aclarar y armonizar estos acuerdos con el sentido que pueda resultar necesario;
 - (d) Comparecer ante cualesquiera organismos o autoridades (incluyendo sin ánimo limitativo la CNMV, Iberclear y Bolsas de Valores), públicos y privados, suscribir cuantos documentos y realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la plena ejecución de los acuerdos anteriores; y
 - (e) Redactar y publicar cuantos anuncios o comunicaciones de hecho relevante resulten necesarias o convenientes;
- (iii) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias, recomendables o exigibles o meramente convenientes para el buen fin y la completa ejecución de la Operación.

DECIMO.- DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 297.1.B) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, DE LA FACULTAD DE ACORDAR UN AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, EN UNA O VARIAS VECES, DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 5 AÑOS Y HASTA COMO MÁXIMO UN IMPORTE EQUIVALENTE A LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA EN EL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN, EN LA CUANTÍA QUE ÉSTE DECIDA, CON PREVISIÓN DE SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA; DELEGANDO ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, LA FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE Y LA FACULTAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 5º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Se propone a la Junta General de Accionistas facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda acordar un aumento de capital social, en una o varias veces, y en cualquier momento, en el plazo máximo de cinco años contado desde la fecha de celebración de la Junta que acuerde esta delegación, en la cuantía

y condiciones que en cada caso libremente decida, hasta una cifra máxima equivalente a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización. El contravalor de las nuevas acciones consistirá en aportaciones dinerarias, quedando facultado el Consejo para fijar los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas, en su caso, en el plazo o plazos de suscripción preferente que puedan establecerse y previéndose expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de las acciones que se emitan conforme a lo prevenido en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, se propone delegar en el Consejo de Administración la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente cuando el interés de la Sociedad así lo exija, y con sujeción a lo dispuesto en el citado artículo 506. En tal caso, se podrá aumentar el capital social, en una o varias veces, hasta la cantidad nominal máxima igual al 20% del capital social de la Sociedad en el momento de la aprobación del presente acuerdo.

Como consecuencia de dicho aumento de capital social, en su caso, se propone facultar al Consejo de Administración para dar una nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales, a fin de adaptarlo a la realidad del capital social que resulte tras la suscripción de las acciones que finalmente se emitan. El Consejo de Administración estará igualmente autorizado para delegar a favor del Consejero o Consejeros que se estime conveniente, las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables.

En el supuesto que la emisión o emisiones no fueran suscritas en su totalidad, el capital quedará aumentado en el importe efectivamente suscrito.

Igualmente, se propone facultar al Consejo de Administración para llevar a cabo los actos necesarios a efectos de cumplir los requisitos que establece la Ley de Sociedades de Capital, Ley del Mercado de Valores y disposiciones concordantes para la emisión pública de valores, así como para solicitar la admisión a cotización oficial en las Bolsas de Valores, la inclusión en el sistema de interconexión Bursátil de las acciones que se emitan y su inscripción en IBERCLEAR (Sociedad de Gestión de los Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores, S.A.), designando a estos efectos a este organismo como entidad encargada del Registro Contable.

DECIMOPRIMERO.- DELEGACIÓN DE FACULTADES.

Sin perjuicio de cualesquiera delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, se propone facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, y con facultad de sustitución en el Secretario, Vicesecretario y cualquier Consejero, para desarrollar, ejecutar e interpretar todos los acuerdos anteriores, incluyendo, en la medida que fuera necesario, las facultades de interpretar, subsanar y completar los mismos, y se propone asimismo facultar al Secretario, al Vicesecretario, y en general a cualquier Consejero con cargo inscrito para que cualquiera de ellos indistintamente pueda formalizar los acuerdos que la Junta adopte, y a tal fin otorgar y suscribir cuantos documentos públicos o privados fueren necesarios. Asimismo, se les autoriza expresamente, con plenas facultades solidarias para que, en el supuesto de observar el Sr. Registrador Mercantil algún defecto en los acuerdos adoptados, pueda proceder a su rectificación, adaptándolos a dicha calificación, y formalizar, otorgar y suscribir los documentos públicos y privados que sean precisos al objeto de lograr la inscripción en el Registro Mercantil de aquéllos que, a tenor de las disposiciones vigentes, sean inscribibles.